PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del-Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Marzo 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DEI LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resueltas en Consejo de Ministros las dudas que pudiera ofrecer la intelicerci de los artículos 144, 145 y 146 de la sander. remplazos de 11 de Julio último, é coña... ados dichos artículos en el sentido oria conforme con lo que la tradición, el precepto constitucional y la aplicación de la ley anterior de 8 de Enero de 1882 han venido aconsejando, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el estado general señalando el cupo correspondiente á cada zona para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, pu-

blicado en las Gacetas de 21 de Febrero y 12 del corriente, se sustituya con el que á continuación se inserta, en el que sirve de base para la distribución del contingente el número de hombres sorteados, sin descontar las bajas ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios alistados, según previenen los artículos 15, 16, 17 y 157 de la ley.

En tal virtud, y habiéndose dispuesto en orden telegráfica de 13 del actual se aplazase la concentración de los mozos que deben ingresar en el servicio activo hasta el 22 del mes actual, en dicho día se presentarán en la capital de la respectiva zona aquellos á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponde ingresar en filas según el nuevo cupo que se señala; quedando por lo demás subsistente lo que preceptúa la Real orden de 20 de Febrero en cuanto no se oponga á la presente, y efectuándose la distribución de los 50.000 hombres que constituyen el llamamiento, con sujeción á las reglas que con toda brevedad se dictarán por este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor..... Estadorgeneral demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	NÚMERO de las zonas.	NÚMERO de mozos sorteados.	BAJAS por todos conceptos, excepto el de reden- ción.	QUEDAN.	CUPOS.
	,	568	,	568	335
adrid	2	588	»	588	347
adrid	3	683	3	680	402
adrid	3	533	i	532	314
etafe	5	486	in	485	287
olmenar Viejo	6	761	i	760	449
govia	0	811	i	810	478
nenca	8	623	i	622	367
arancón	8	725	i	724	428
indad Real	10	735)	735	434
leazar de San Juan	11	752	1	751	443
uadalajara	12	720	2	718	424
oledo	13	548	2	546	322
alavera de la Reina	14	491	*	491	290
caña	15	525	1	524	310
arcelona	16	544	1	543	321
arcelona	17	755	4	751	443
racia	18	538	2	536	317
lataró	19	907	5	902	583
fanresa	20	960	*	960	567
Villafranca del Panadés	21	624	1	623	368
ich	22	800	4	796	470
erona	23	719	*	719	425
igueras	24	529	3	526	311
anta Coloma de Farnés	25	742	*	742	438
arragona	26	964	5	959	566
ortosa	27	519	1	518	306 512
áus	28	871	3	868	294
éridaremp	29	501	3	498	338
eo de Urgel	30	573	*	573	354
evilla	31	603	3	600 813	480
Carmona	32	817	4		461
Itrera	33	782		781	367
Cádiz	34	622	>	622 738	436
Arcos de la Frontera	35	738	*	696	411
Algeciras	36	699	3	676	399
Juelva	37	677	1	760	449
a Palma	38	761		679	401
Córdoba	39	679	*4	726	429
ucena	40	730	*	551	325
Montoro	41	551	"	616	364
alencia	42	616		577	341
alencia	43	577 756	2	754	445
hiva	44	567	3	564	333
lcira	45	797	2	795	469
átiva	46	627	l î	626	370
agunto	47 48	761	*	761	449
astellón de la Plana	48	571		566	334
egorbe	50	721	5 3	718	424
inaroz	51	451	3	448	265
licante	52	510	5	505	298
lcoy	53	545	1	544	tule2
rihuela	54	685	4	681	para to
enia	55	685	9	676	
lbacete	56	663	3	660	es cons
lellín	57	626	*	626	990
Iurcia	58	476	2	474	280
artagena	59	836	5 3	831	48]
orea	60	818	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON	815	358
ieza	61	598	>	598	318
oruña	62	541	2	539	228
antiago	63	387	2	385	
etanzos	64	301	1	300	177
adrón	65	303	3	300	177
ugo	66	492	4	488	288 218
Ionforte	67	370	1	369	184
Iondoñedo	68	314	2	312	167
arriaillalba	69	285	2	283	
			4	352	208

Vigo	164 242 222 268 221 311 206 414 340 234 197 254 339 314 449 442 385 263 327 246 305 315 373 246 308 248 382 507 524 267 397 200 284 355 256 573 465 341 196 433 312 321 176 294 145 302 51 249 256 409 309 478 367 482 356 358 327 235 308 459 375 520 432 446 704 406 520 524 420 50.000

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de las instancias promovidas por considerable número de individuos del actual reemplazo en solicitud de que se les conceda la redención á metálico, exponiendo motivos en general atendibles, y entre ellos principalmente la ignorancia en que estaban de la espiración del plazo ai efecto señalado por consecuencia de la reciente publicación de la ley de 11 de Julio último y del cambio de procedimiento en ella introducido respecto de la anterior de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, en efecto, dada la falta de comunicaciones en algunas comarcas, y más que esto la escasa atención que suele prestarse en los pueblos á las disposiciones reglamentarias de mucha extensión, se explica fácilmente la sorpresa con que muchos mozos que tenían la intención de redimirse después del señalamiento del cupo, como en los años anteriores, han experimentado la dificultad de

Considerando que, no obstante la prohibición contenida en el art. 190 de la ley de reemplazos de 1882, el 92 del reglamento dictado para su ejecución, facultó al Ministerio de la Guerra para otorgar las redenciones á los individuos del Ejército que se hallasen en las circunstancias allí expresadas:

Considerando que según el nuevo sistema los mozos ingresan en Caja el día que precede al sorteo, y desde entonces están sujetos á la jurisdicción militar, por lo cual puede serles aplicable la disposición del artículo citado del reglamento, cuya derogación no ha sido categóricamente pronunciada to-

Considerando que las circunstancias actuales constituyen causas tan atendibles para autorizar la redención como las mismas que menciona el art. 92 del citado reglamento;

Y teniendo, por último, en cuenta que tales motivos aconsejan atenuar los inconvenientes de la situación creada por la imprevisión de los interesados à consecuencia de un cambio de procedimiento trascendental en punto al período señalado para las redenciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que continúe observándose el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, mientras no se dicte disposición en contrario, y

Segundo. Que se otorque desde luego á todos los mozos que la deseen, antes de su ingreso en filas, la redención del servicio á metálico, sin perjuicio de que después de agregados á sus cuerpos se cursen las instancias que promuevan con igual objeto para que, previo informe del Consejo de Redenciones y Enganches, se resuelva lo que según las razones aducidas corresponda.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.—Jovellar.-Señor....

(Gaceta 18 Marzo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO. — Ganadería.

La Dirección general del Arma de Caballería ha designado un Comandante 6 Capitán y un Profesor Veterinario del regimiento Cazadores de Castillejos para que desde luego procedan al reconocimiento de las Casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas.

Y se hace público para que los dueños de dichas Casas presenten sus sementales á la Comisión, la cual autorizará el servicio de cubrición si éstos reunen las condiciones de aptitud necesaria y dádose cumplimiento á las demás formalidades determinadas en la Real orden de 19 de Febrero de 1880 que se inserta á continuación.

Zaragoza 18 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de Paradas particulares de sementales que han acudido en demanda de protección para que todos los que se dedican á esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la continuación en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado: Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervención del Estado: Considerando que éste no puede, cual sería de desear, dado el número de sementales con que cuenta, atender á todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribución alguna: Considerando que aun cuando pudiera lo-grarse el aumento de tan útiles y necesarios Depósitos, debe respetarse la industria privada siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos en su justa aplicación: Considerando, finalmente, que éstos tienen la misión de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los sementales que retribuyen no reunen las especialisimas circunstancias exigidas para su servicio; se ha servido dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse, tanto por la Dirección general de Caballería y Cría caballar, como por los propietarios de Paradas particulares.

Quedan sujetas al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballe-ría y de Cría caballar del Reino todas las Paradas de sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos

sus veguas.

2. Los dueños ó propietarios de las Paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearen establecer nuevas Paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los

términos expresados en la anterior.

4. El Director general autorizará la continuación de las Paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervención á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su márgen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

cripciones, según formulario que se acompaña.

5. El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado más próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios, reconozcan los sementales de las ya expresadas Paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más extrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su Autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie del semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan

útil estadística.

6. La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto en los sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legitimo derecho, los criadores, siendo solo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.° Los pequeños gastos que ocasione el reconocimiento de Paradas por el Jefe y Profesores de los Depósitos será aplicado á gastos ó fondos de la Cria caballar.—De Real orden le digo á V. E. pará su conocimiento y demás efectos, con inclusión del formulario de referencia.»—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—Echevarría.—Sr. Director general de Caballería.»

SECCIÓN DE FOMENTO. - Ferrocarriles.

Con esta fecha se remite al Alcalde de Villanueva de Gállego el proyecto con servidumbres interceptadas en el mismo término por la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, para que como previene el Real decreto del ramo se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin que tanto el Ayuntamiento como los propietaros interesados puedan declarar lo que se les ofrezas y parezca.

por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad.

Zaragoza 19 de Marzo de 1886 — El Gobernador, Enrique Fernández.

D. Alberto Barragán, Pagador de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, me ha entregado 50 pesetas, importe de los billetes de andén vendidos durante el mes de Noviembre último, según libramiento núm. 12, fecha 22 de Enero, habiendo sido distribuída dicha cantidad de la manera siguiente:

	Ptas. Cs.
Por limosna à las Hermanitas de los ancianos lesamparados, según recibo fecha 9 del mes actual	29.40
en la plaza de San Felipe, núm. 6, á razón de 50 céntimos diarios, entregados, como los anteriores, por mano de doña Mariana Berdeguer, Fonda de Europa, y respecto del mes de Marzo Por idem á Francisca Valeta, pobre de solemnidad, y enferma, que vive en la calle de San Pablo, núm. 77, y postula en la puerta de la iglesia de Santa Cruz, entregadas por mano de D. Ramón Luna, Fonda de Europa	15 ' 50
Por un timbre móvil para el libramiento	0.10
	50
Importa el cargo Idem la data	50 50
Diferencia	>>

NOTA. En el Boletin correspondiente al 13 de Febrero, y anuncio de su referencia, se omitió consignar que las 29 pesetas 50 céntimos, importe de la limosna á Inés Bayarri, corresponden á los meses de Enero y Febrero.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Michel.

Negociado 3.º-Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblo de esta provincia, Agentes de Orden público, Guardía civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Santander, Roque Echevarría Arriola é Ignacio González Méndez, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 19 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Señas de Roque Echevarria.

Natural de Santander, edad 20 años, alto, delgado, nariz larga, cara estrecha, barba poca, pelo castaño, ojos claros, tiene las piernas algo torcidas.

Señas de Ignacio González.

Pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, nariz regular, color trigueño.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil. Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Sierro (Oviedo), Teodoro Méndez Castillo, cuyas señas à continuación se expresan, poniéndolo à mi disposición caso de ser habido, el cual se fugó al ser conducido por tránsito de la Guardia civil à disposición del Sr. Juez de Villaviciosa.

Zaragoza 19 de Marzo de 1886.—El Goberna-

dor, Enrique Fernández.

Señas de Teodoro Méndez.

Pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, estatura 650 milimetros, edad 21 años, natural de Oviedo; viste pantalón, chaleco y chaqueta bastante usados, boina negra; calza botas negras de becerro.

SECCION QUINTA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme à lo prevenido en el capítulo tercero, artículos 12 y siguientes de la instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.		
1 y 2. 3 y 5. 6, 7, 8, 9 y 10. 12, 13, 14 y 15. 16, 17, 19, 20 y 21. 24. 26, 27, 28, 29 y 30.	Pensiones remuneratorias. Regulares exclaustrados. Monte-pio militar. Monte-pio civil. Retirados de Guerra y Marina. Jubilados y cesantes. Pensionados por cruces.		

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficiua en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho

pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto à las pensionistas de los diferentes Montes-pios del Tesoro y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, 6 Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12, en el que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignando además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital se atendrán á lo dispuesto para los de sus clases en los párrafos anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Interventor, R. Heredia. (3)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Ruego á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de la provincia que todavía no me han manifestado, por medio de oficio, cuántos nacimientos, matrimonios y defunciones se inscribieron en los libros del Registro civil de los Juzgados á su cargo durante el año de 1885, se sirvan comunicármelo tan luego como tengan conocimiento de esta circular; y ruego también á los Sres. Alcaldes se sirvan dar cuenta de ella á los respectivos Jueces municipales para que esta oficina pueda ultimar á la mayor brevedad el servicio á que se refiere mi circular de 3 del corriente, inserta en el Boletin Oficial de 5 del mismo mes.

Zaragoza 18 de Marzo de 1886.—El Jefe de 109 trabajos estadísticos, Juan Ranz.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácler de aviso en el Boletin. O de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes figurla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

MES DE ABRIL DE 1886.

(CONTINUACIÓN.)

IMPORTE de éstos.	20
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	14 en 25 de Abril de 1886 en idem idem en i
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	82 82 82 82 82 83 83 83 83 84 84 84 84 84 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85
Procedencia.	
TERMINO MUNICIPRE en que radica.	Epila. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Casa. Campo. Cam
роміспло.	Epila. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Teodoro Rodríguez Juan Iana Mateo Gregorio Diez Pascual Murillo Lorenzo Serrano Ambrosio Sariñena Isidoro Gilesa Dionisio Jiménez Nicolás Pueyo Mariano Conde. Manuel Marqueta Andrés Artazos. Pablo Feringán Vicente Feringán Vicente Feringán Vicente Feringán José Peg. Ramón Castrillo Francisco Alarcón Da Rafaela Mompel D. Manuel Velázquez Justo Gracia Domingo Ramit Mariano Larrosa Antonio García Bueno Manuel Sauras Evaristo López Rafael Lastrada Francisco Orga El mismo Bedro Bellostas El mismo Benito Vela

SECCION SEXTA.

Hasta el día 8 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados foraste-

ros hubieren sufrido en su riqueza. Almonacid de la Sierra 15 de Marzo de 1886.— El primer Teniente Alcalde ejerciente, Demetrio

Las cuentas municipales del año 1884-85 se hallarán expuestas al público por término de 15 días, y horas de ocho á doce de la mañana, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contándose éstos desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y vecinos que lo deseen, y producir las reclamaciones que crean justas.

Eucinacorba 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde,

Pedro Ruiz.—Mariano Macipe, Secretario.

Por término de 20 días se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, mediante la exhibición de documento público que así lo acredite, cuyo término dará principio desde que aparezca el presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL.

Encinacorba 18 de Marzo de 1886. — El Alcalde, Pedro Ruiz. - P. A. de la J., Mariano Macipe, Se-

cretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, y à contar desde la inserción del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los propietarios de este distrito hayan tenido en su riqueza amillarada, 6 nó; bastando para ello la presentación de cualquiera documento que lo acredite, ya sea público ó privado, y a falta de éstos bastará hacerlo por simple manifestación de los interesados, pero en todo caso ha de presentarse recibo del Liquidador de haber sido satisfecho el impuesto correspondiente; sin cuyo requisito no se hará inscripción alguna en el amillaramiento, aun cuando se presente escritura pública

Quinto 18 de Marzo de 1886 -El Alcalde Presidente de la Junta de amillaramiento ejerciente, Joa-

quin Albar.

SECCION SETIMA.

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. -San Pable.

Cédula de citación.

En cumplimiento à lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital se cita á Visitación Moreno, vecina que fué de esta ciudad, en la que habitó calle de Castrillo, núm. 4, para que el 26 del actual, á las doce de su

mañana, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en que darán principio las sesiones de juicio oral en causa contra Pilar García Lahiguera sobre lesiones; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Marzo de 1866.-El Escribano,

Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.-San Pablo.

Por disposición del Sr. D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de esta capital, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 12 de Abril próximo á las doce de su mañana, una heredad viña olivar, sita en los términos de Logroño, de cabida de 72 áreas y 88 centiáreas, con 78 olivos, partida del Barranco; lindante por Oriente y Mediodia con herederos de D. Ignacio Barrios, al Poniente con herederos de D. Anselma Garijo y por Norte con D. Lorenzo Cuartango: valorada por peritos en 634 pesetas, siendo admisibles las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito en la mesa del Juzgado del importe del 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos ter-

ceras partes de aquella.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.-Benito G. de Azcarate.

Almochuel.

D. Alejo Clavería, Juez municipal del pueblo de

Hago saber: Que para pago de 246 pesetas y costas causadas á D. Nicolás Oliver, vecino de la villa de Albalate del Arzobispo, se sacará á pública subasta la finca sita en jurisdicción de este pueblo, como de pertenencia de Mónica García, su convecina, la cual con su cabida, linderos, situación y precio de tasación, lo es:

Un campo, regadio, sito en la huerta de este pueblo, partida de los Huertos, de cabida de 25 áreas, 31 centiáreas, un decimetro cuadrado, y que contiene 29 olives; linda al Saliente con olivar de Pabla Vicién, al Mediodía y Norte con brazal y al Poniente con otro de Vicente Olague: se subasta por el precio de su tasación, que lo es 570 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, á las diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable la de que el rematante ha de entregar el importe de la subasta en oro ú plata, finada que

sea esta.

El título de propiedad de la referida finca se pondra de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Almochuel à 3 de Febrero de 1886.-V.º B.º—Alejo Claveria —Por su mandado, Joaquin Pérez, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.